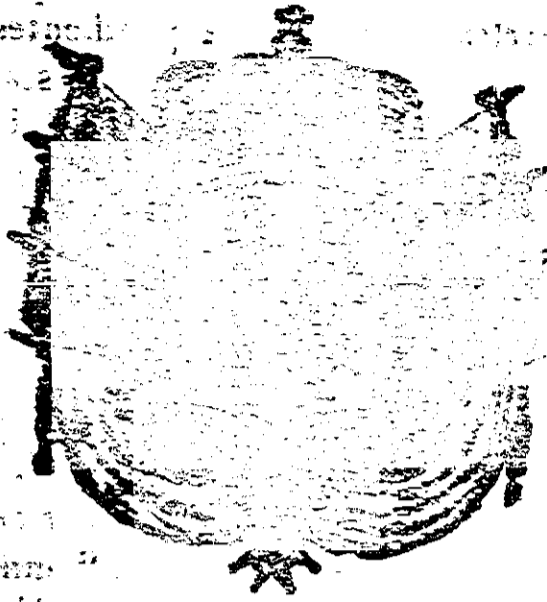


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miercoles y Sabados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias d' 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 127.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 20 de Febrero último me dice lo que sigue.

A este Superior Tribunal se han hecho notorias las dos ordenes de la Regencia provisional del Reino, que su tenor es como sigue.

„ Ministerio de Gracia y Justicia. — Ocurriendo frecuentemente que los nombrados para las plazas togadas y las Judicaturas de 1.ª instancia no reciben oportunamente los avisos de sus nombramientos, y se prevalen de esta razon á pretexto para retardar su presentacion con perjuicio de la Administracion de Justicia, la Regencia provisional del Reino, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los que se nombren en adelante para dichos destinos se presenten á tomar posesion de ellos, y servirlos en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la publicacion oficial de su nombramiento en la Gaceta del Gobierno, y sin necesidad de otra credencial. 2.º Que no se conceda próroga de este término, sino con causa muy justa y bien justificada. 3.º Que en los casos urgentes se señale otro menor, á que deberán atenderse los interesados. 4.º Que no verificándose la presentacion en el término prescripto, los Regentes de las Audiencias den cuenta con puntualidad á este Ministerio. 5.º Que los obligados á sacar título tengan para ello el término de sesenta dias, contados tambien desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, quedando á cargo de la Cancillería dar cuenta

de los que no lo hayan cumplido. 6.º Que los títulos se presenten en la Audiencia respectiva dentro de ochenta dias, contados desde la misma publicacion, dando igualmente cuenta los Regentes, en los casos en que no se verifique. 7.º Que siempre que falten los agraciados en alguno de los puntos referidos, por el mero hecho quede sin efecto y anulado su nombramiento, y se haga nueva provision del empleo como vacante. Y 8.º Que estas disposiciones solo se entiendan con respecto á las plazas togadas y judicaturas de la peninsula, y á los nombrados que se hallen en la misma; pues con respecto á los que estén fuera, y á los destinos de las Islas, se señalarán los términos en cada caso particular, segun las circunstancias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y su debido cumplimiento y los demás efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1841. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada. „

Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Entre las muchas ocupaciones que pesan sobre la Secretaria de este Ministerio, es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias para ser atendidos, y de su interes es proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas